

Estimados afiliados,

Os informamos que ayer por la tarde, acordamos junto con el resto de sindicatos y la empresa la prórroga de las solicitudes de No desafectación en atención a circunstancias especiales (Plan Me Cuida). Esta extensión afecta tanto a las solicitudes parciales (50%), como completas (100%) hasta el próximo 28 de febrero de 2022.

- Como en anteriores prórrogas, aquellos TCP que ya venían disfrutando de una solicitud de No desafectación y quieran mantenerla, no deberán remitir ninguna petición ya que se realiza de manera tácita.
- Aquellos TCP que quieran solicitar la No desafectación (total o parcial), deberán realizarlo con un mínimo de 30 días sobre el mes de petición.
- Igualmente, y cuando el TCP ya no precise seguir acogido a esta medida, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa de forma inmediata para así poder desafectarlo total o parcialmente, cuando la recuperación de la actividad lo permita y en atención a lo pactado en el presente acuerdo. El TCP tendrá la obligación de comunicar con una antelación de 30 días, la finalización de la causa que motiva su inclusión dentro de la mejora del plan MECUIDA, siempre que conozca dicha fecha con antelación.
- En caso de no poder atender todas las solicitudes, se procederá a su denegación por base y orden inverso de escalafón. Asimismo, cuando un tripulante solicite el plan MECUIDA a tiempo parcial y la quincena en la que tiene que realizar actividad contiene un periodo de vacaciones o días de RJ acumulada, la compañía podrá denegar dicha solicitud.
- Cuando un TCP solicite el Plan Me Cuida parcial y el periodo en el que deba realizar su desafectación coincide con un periodo de vacaciones reflejado en el calendario vacacional, la solicitud de No Desafectación podrá ser denegada por causas operativas.

Excedencia especial con reserva de puesto de trabajo:

Esta opción finalizaba con el fin del Acuerdo del ERTE el 31 de diciembre de 2021.

Hemos acordado con el resto de las partes una **prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022.**

A continuación, os copiamos el texto recogido en el acta:

“Siempre que operativamente sea posible, se concederá una excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo que tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse su duración si así lo acordaran la compañía y la RLT, sujeto a la evolución de las consecuencias derivadas del covid-19.



Tanto la solicitud de petición, como la de retorno, se realizará por escrito a la empresa, y será necesario un preaviso en ambos casos, por escrito con 30 días naturales de antelación.

La excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo se podrá solapar a la finalización de esta, con una excedencia voluntaria ordinaria a petición del TCP solicitándolo por escrito en los plazos establecidos.

Su duración máxima podrá ser de hasta 5 años, pero, el periodo que exceda de 1 año ya no gozará de reserva de puesto de trabajo, salvo acuerdo posterior entre la empresa y la RLT.

Se podrá acceder a la situación de excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo, sin necesidad de que tengan que transcurrir dos años desde la finalización de una excedencia voluntaria ordinaria anterior.

Durante este periodo, el retorno a la compañía estará garantizado, es decir, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, para lo cual deberá solicitarlo con el preaviso pactado, produciéndose de forma inmediata una vez transcurrido el mismo.

El tiempo que dure la excedencia concedida, el TCP podrá dedicarse a cualquier actividad profesional por cuenta ajena o propia sin ninguna limitación en cuanto al tipo de trabajo, sin necesidad de expresa autorización de AEA. No obstante lo anterior, no podrá reincorporarse si por la actividad en su caso desarrollada, no pudiese llevar acabo las funciones de TCP en AEA por situaciones como, por ejemplo, haber agotado el límite de horas de vuelo en otra Compañía. En ese caso, pasaría a situación de excedencia voluntaria ordinaria por el tiempo imprescindible, debiendo ser reincorporado una vez cesen las circunstancias que motivaron su pase a la situación de excedencia voluntaria ordinaria.

Si durante el periodo en que el TCP se encontrase de excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo se iniciara un procedimiento de ERE en la Compañía, siendo que de haberse encontrado prestando servicios se hubiera visto afectado al haberse seguido el criterio establecido en el Convenio Colectivo, tendrá derecho a reincorporarse en la Compañía a fin y efecto de poder ver extinguido su contrato y percibir la indemnización que le corresponda de acuerdo con lo pactado en su momento con la RLT. Y tendrá los mismos efectos y derechos que el resto de los TCP afectados por dicho ERE.”

Quedamos, como siempre, a vuestra entera disposición.

Recibid un cordial saludo,

Sección Sindical SITCPLA - AIR EUROPA

Consultas: Aireuropa@siTCPla.es

